

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00078-00
Rad. J.01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2021-00746-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 045 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- INCORPORAR y tener en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en el sentido de rechazar la práctica de la valoración psicológica del menor de edad ISABELLA SÁNCHEZ NOVA, con ocasión a que la niña ya tuvo una entrevista con el asistente social del Juzgado Primero de Familia, y la misma ya se tuvo en cuenta según el auto que obra en el documento 38 del expediente.

2.- La secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de septiembre de 2023, que obra en el documento 41 del expediente, esto es, OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá para que informe lo referente a la valoración psicológica y psiquiátrica de los señores LAURA EMILCE NOVA CASTIBLANCO y JAIRO EMEL SANCHEZ BORJA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-3110-002-2023-00113-00
Rad. J.01 Sucesión No. 25-754-3110-001-2022-00080-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 053 del expediente, el Juzgado dispone:

CORRER traslado a la parte demandante del recurso del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte pasiva en los términos previsto por el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 110 *ibidem*. La Secretaría contabilice el término y finalizado el mismo, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00131-00
Rad. J.02 Unión Marital de Hecho J.01 No. 25-754-3110-001-2023-00296-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 062 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte interesa la respuesta emanada de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que obra en el documento 61 del expediente, respecto del oficio de embargo para el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20236525, por tratarse de lugares destinados a cementerios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Custodia y Cuidado Personal. No. 2575431100022023-00199-00
Rad. J.01 Custodia y Cuidado Personal. No. 2575431100022022-00912-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el documento No. 36 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

En atención a los documentos obrantes en el documento No. 35 del expediente, requiérase a la parte actora a fin de que aclare con que fines los aporta, toda vez que estos no vienen acompañados con memorial o comunicación que explique o contextualice su aporte. **oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Custodia J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00319-00
Rad. Custodia J.01 No. 25-754-3110-001-2023-00216-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el documento No. 024 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

CORREGIR conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., del auto calendarado 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se avocó conocimiento del proceso de referencia, en el sentido de indicar lo siguiente:

“2.- Respecto de la valoración psicológica y psiquiátrica a los señores DORA LUZ VILLEGAS RIVAS, EDWIN ANDRES GARAY MONTENEGRO y OLGA MARCELA MONTENEGRO y las menores de edad ISABELLA GARAY VILLEGAS y NICOLLE VALENTINA GARAY VILLEGAS, consérvese lo señalado en el auto de 13 de junio de 2023 obrante en el documento No. 018 del expediente digital.

3.- TENER en cuenta lo informado por Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense - Regional Oriente del Instituto de Medicina Legal, para llevar a cabo las valoraciones descritas en el numeral que antecede.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00367-00
Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2023-00590-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 014 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

1.- NO TENER en cuanto la notificación remitida al correo electrónico del demandado visible en el documento 11 del expediente, por cuanto se le indica al demandado que puede notificarse en el horario de 8 a.m. a 5 p.m., lo cual no es admisible, ya que mediante acuerdo No. CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019 se estableció que el horario de atención para los juzgados de Soacha es de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

2.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JOHN JAIRO MARTÍNEZ GÓNGORA, quien a través de su apoderado judicial dio contestación a la demanda y presentó excepciones de mérito, según se observa en el documento 12 del expediente electrónico.

3.- CORRER traslado por secretaría de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, conforme a lo establece el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, oportunamente ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

4.- RECONOCER personería al abogado JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.01 Exoneración Alimentos J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00344-00
Rad. J.02 Exoneración Alimentos J.01 No. 25-754-3110-001-2023-00406-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 013 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

1.- AUTORIZAR como dirección de notificación de la parte demandada: **Calle 58-J Sur No. 78-CV-65 Urbanización Nueva Villa los Sauces del Barrio Bosa José Antonio Galán de Bogotá**, en los términos previstos dentro del auto de 21 de septiembre de 2023, que obra en el documento 11 del expediente.

2.- REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de la parte demandada, ya sea a la dirección previamente autorizada o al correo electrónico mishepau@gmail.com, allegando las constancias correspondiente, lo anterior, con fundamento en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00400-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100012023-00798-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 010 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Teniendo en cuenta que se allego escrito de la subsanación señalando las circunstancias para lo obtención del documento faltante y considerando que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado resuelve:

2. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por intermedio de apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO SALAZAR ZAPATA** en contra de la señora **LADY YANETH PUENTES PEÑA**.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. teniendo en cuenta que declara desconocer la dirección electrónica de la demandada, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma, córrase traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

Así mismo, notifíquese al defensor de familia de la respectiva localidad.

5. Con ocasión a lo señalado en el escrito de subsanación por el apoderado de la parte actora, requiérase a la parte demandada, **LADY YANETH PUENTES PEÑA** a fin de que con la contestación de la demanda aporte su el registro civil de nacimiento con nota marginal de matrimonio.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Cancelación Patrimonio Familia. No. 2575431100022023-00430-00
Rad. J.01 Cancelación Patrimonio Familia. No. 2575431100022023-00924-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

En atención al memorial obrante en el documento No. 010 del expediente digital en el que el apoderado de la parte demandante solicita aclaración frente a la designación del curador ad hoc, en aplicación del artículo 286 del C.G.P que señala en su inciso 3°:

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a **los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En virtud de lo anterior, se permite este Despacho aclarar el auto del 03 de octubre de 2023 señalando que designa como *curadora ad hoc* a la abogada **NANCY LILIANA CELY TAVERA** con cedula de ciudadanía No. 40.046.637 de Tunja y T.P. 297.381 del C.S de la J. con los correos electrónicos icabogada@outlook.es y analiacely@hotmail.com y celular: 3012641951 a fin de que represente los intereses de las menores de edad M.S.M y J.A.S.M dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Modificación Cuota Alimentos. No. 2575431100022023-00458-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 09 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo señalando las apreciaciones pertinentes respecto a la conciliación prejudicial (Ley 2220 de 2023) y reuniendo los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado resuelve:

2.ADMITIR la demanda de **MODIFICACIÓN CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO)** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **DIANA CONSUELO RODRÍGUEZ MALAGÓN** en representación de sus hijos menores de edad **DAVID STEVEN, ANA MARÍA** y **SARA MARCELA ALONSO RODRÍGUEZ** en contra del señor **EVARISTO ALONSO DÍAZ**.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según lo señalado en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma, córrase traslado por el término de veinte (10) días en cumplimiento de lo señalado en el inciso 5° artículo 391 del C.G.P.

Se informa que, se concede el termino de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese**

5. Con el objeto de determinar la capacidad económica del demandado **EVARISTO ALONSO DÍAZ** con cedula 80.266.376 ofíciase a la empresa **HILANDERIAS BOGOTÁ S.A.** a fin de que informe que ingresos percibe por concepto de salarios, primas legales y extralegales y demás prestaciones sociales a que tenga derecho.

6.Reconozcase personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02CTO N°:	2575431100022023-00512-00
RADICADO J01CTO N°:	2575431100012022-00479-00
DEMANDANTE:	INGRID BIBIANA RAMIREZ LOZADA
DEMANDADO:	MICHELL ANDRES FRANCO MENDOZA

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 011 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se crearon despachos judiciales y, en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, adicionado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca conocimiento del presente asunto.

Como quiera que no obra en el plenario trámite de notificación ordenado mediante proveído de trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023, se requiere a la parte ejecutante para que procure la notificación del ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta la dirección del despacho, carrera 4 No. 38-66, piso 2°, Palacio de Justicia de Soacha, y el correo electrónico j02fctosoacha@cedoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 048 de fecha:

17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02CTO N°:	2575431100022023-00513-00
RADICADO J01CTO N°:	2575431100012022-00543-00
DEMANDANTE:	CESAR ARNULFO BONILLA VASQUEZ
DEMANDADO:	DARWIN ANDRES SOLANO RODRIGUEZ

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 010 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se crearon despachos judiciales y, en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, adicionado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca conocimiento del presente asunto.

Como quiera que no obra en el plenario trámite de notificación ordenado mediante proveído de Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés 2023, requiere a la parte ejecutante para que procure la notificación del ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta la dirección del despacho, carrera 4 No. 38-66, piso 2°, Palacio de Justicia de Soacha, y el correo electrónico j02fctosoacha@cedoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 048 de fecha:

17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02CTO N°:	2575431100022023-00517-00
RADICADO J01CTO N°:	2575431100012022-00618-00
DEMANDANTE:	MARTHA YANET MONROY ALARCON
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO CAPERA DUCUARA

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 010 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se crearon despachos judiciales y, en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, adicionado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca conocimiento del presente asunto.

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS FERNANDO CAPERA DUCUARA, (documento No. 012), quien dentro del término otorgado no presentó excepciones; en consecuencia, procede el despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés 2023, el Juzgado Primero de Familia de Soacha libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, incoado a través de apoderado judicial por MARTHA YANET MONROY ALARCON, en representación de su menor hija D.M.C.M., contra el señor LUIS FERNANDO CAPERA DUCUARA.
2. El ejecutado se notificó por conducta concluyente, quién dentro del término de ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ibidem*, dentro del ejercicio de la acción ejecutiva destina aportar un documento que contenga "*obligaciones expresas, claras y exigibles*" proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para decidir de fondo el asunto la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso objeto de estudio, si tenemos en cuenta que la competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia e integración, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la *Litis*. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal que invalide las actuaciones adelantadas y constituya causal de nulidad.
2. Ahora bien, acorde lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. que precisa "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*" corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.
3. Como quiera que venció en silencio el término de contestación de la demanda, este Juzgado proferirá el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P. y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y, en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO; SEGUIR adelante con la ejecución del presente proceso conforme se decretó en el numeral primero del mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés 2023, (doc.009 Expediente Digital).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y/o los que en el futuro se embarguen. (Se decretó el embargo y retención del bono pensional y cuentas bancarias).

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de (\$ 2.000. 000.00). Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 048 de fecha:

17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02CTO No.	2575431100022023-00520-00
RADICADO J01CTO No.	2575431100012022-00885-00
DEMANDANTE:	ESTEVAN ROLDAN HEREDIA
DEMANDADO:	FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 006 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se crearon despachos judiciales y, en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, adicionado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca conocimiento del presente asunto.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Acorde al numeral 5° del artículo 82 *ibidem*, adecúe los hechos décimos primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, como quiera que el demandante cumplió la mayoría de edad el 10 de agosto del año 2021.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. el P:

- Adecúe las pretensiones 1 al 4, toda vez que el demandante cumplió la mayoría de edad el 10 de agosto del año 2021. Así mismo, simiente lo que pretenda tal y como fue estipulado en el acta de conciliación No. 00687 de 14 de junio de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado.
- En las pretensiones segunda, tercera, cuarta y quinta, indique la fecha en las que se deba establecer los intereses solicitados.
- Instituya las pretensiones séptima y octava, de conformidad con lo solicitado en este numeral.
- Adecúe las pretensiones octava y novena con los postulados legales, como quiera que, quien solicita alimentos es una persona mayor de edad.

3. Indique las razones en las que funda el juramento estimatorio, como quiera que se está solicitando la ejecución una obligación clara, expresa y exigible como es el acta de conciliación No. 00687 de 14 de junio de 2017.

Reconózcase personería al abogado JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA, quien actúa en nombre y representación de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 048

de fecha: 17 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02CTO N°:	2575431100022023-00523-00
RADICADO J01CTO N°:	2575431100012022-00909-00
DEMANDANTE:	ELVIA ROSA MANCILLA SOLANO
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO MARTINEZ

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 009 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se crearon despachos judiciales y, en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, adicionado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca conocimiento del presente asunto.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue copia legible del acta a ejecutar motivo de demanda, a efectos de establecer con claridad número de esta, fecha de constitución y el contenido.
2. Acorde al numeral 5° del artículo 82 *ibídem*, adecúe el hecho tercero, conforme al acta de conciliación, con el fin de indicar el precepto normativo por medio del cual establece el incremento de la cuota de alimento anual.
3. Adecúe el hecho quinto, toda vez que se evidencia acumulación de situaciones las cuales deben ser determinadas y clasificadas.
4. En atención al numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., ajuste las pretensiones primera y segunda como quiera que las mismas están acumuladas.

Reconózcase personería a la abogada LUZ JEMIMA MURCIA BERMÚDEZ, quien actúa en nombre y representación de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 048 de fecha:

17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110002-2023-00527-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

De conformidad con el memorial allegado obrante a documento No. 004 en el que se acredita la capacidad económica del cuaderno de medidas cautelares del expediente, este Despacho en aplicación del inciso C del numeral 5° del artículo 598 del C.G.P ordena:

1. **SEÑALAR** como cuota de alimentos provisional hasta tanto se emita sentencia de fondo, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$400.000)** a cargo de **JORGE MARÍO ANACONA CASTRO** a favor de la menor de edad **CATALINA ANACONA ZUÑIGA**, esto teniendo en cuenta que actualmente la progenitora ostenta su custodia.

2. **ORDENAR** que el demandante cancele el valor de los alimentos ordenados en el numeral anterior desde su cuenta **NEQUI** a la cuenta bancaria u otra plataforma financiera con la que la demandada **ALEXSANDRA ZUÑIGA** posee a su nombre, dentro de los 10 primeros días de cada mes como lo señala en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

<p>El anterior auto se notifica por estado No. 48 de fecha: 17 de octubre de 2023 <i>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</i> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02CTO N°:	2575431100022023-00530-00
DEMANDANTE:	GLORIA ISABEL QUEVEDO GOMEZ
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE PADILLA MONTENEGRO

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 005 del cuaderno principal, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. el P., adecúe la pretensión primera, como quiera que en la misma se ve inmerso un hecho.
2. Indique los fundamentos de derecho de que trata el numeral 8° del artículo 82 del C. G. del P.

Reconózcase personería a la abogada LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, quien actúa en nombre y representación de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02ftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 048 de fecha:

17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Hijo de Crianza No. 257543110002-2023-00567-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 08 de septiembre de 2023 (Doc. 004), publicado en el estado No. 29 del 11 de septiembre de 2023, pues no se presentó la subsanación de la demanda cuyo término de cinco (5) días feneció el 18 de septiembre de 2023, en consideración a ello el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

2. Frente a la sustitución de poder obrante en el documento No. 005 del expediente, no se hace pronunciamiento teniendo en cuenta lo resuelto en este provisto.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de fecha:
17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00601-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 003 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por la señora **LEONOR BERNAL MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.301 de Usme de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.
2. DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. **JUAN PABLO GARCÍA MIRANDA** con cedula 1.015.453.615 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado No. 312.588 del C.S de la J. quien posee como correo electrónico: pablogarcia95@hotmail.com, representación que deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00605-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 003 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. **CONCEDER**, el amparo de pobreza solicitado por la señora **SANDRA PATRICIA CANASTERO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.927.927 de Silvania – Cundinamarca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.
2. **DESIGNAR** como abogada de pobre a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** con cedula 1.030.599.497 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado No. 274.126 del C.S de la J. quien posee como correo electrónico: grupojuridiconsultoras@gmail.com, representación que deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00608-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 003 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por la señora **ELIANA YISSET ROJAS TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.417.317 de Bogotá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.
2. DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. **IDELFONSO PATIÑO NIETO** con cedula 9.398.079 de Sogamoso – Boyacá y con Tarjeta Profesional de abogado No. 127.083 del C.S de la J. quien posee como correo electrónico: idelfonsoegal@hotmail.com y celular: 3144512982, representación que deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00616-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 003 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por la señora **SONIA YINETH POVEDA JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.080.828 de Villavicencio – Meta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.
2. DESIGNAR como abogada de pobre a la Dra. **LUZ DARY VEGA SUÁREZ** con cedula 60.316.348 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional de abogado No. 63.432 del C.S de la J. quien posee como los correos electrónicos: luzvega@defensoria.edu.co, luzvegasuarez@gmail.com y celular: 3053138239, representación que deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00641-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 005 del expediente y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos que exige el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 386 *ibidem*, el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por medio de apoderado judicial de la señora JOHANNA CATHERINE PALACIOS GUTIÉRREZ, en representación de su menor hija AMYSHAIEL PALACIOS GUTIÉRREZ, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GALVIS.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP, en concordancia con el artículo 386 *ibidem*.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 369 *ibidem*.

4.- DECRETAR la práctica de la prueba genética de ADN, a la menor de edad AMYSHAIEL PALACIOS GUTIÉRREZ, su progenitora JOHANNA CATHERINE PALACIOS GUTIÉRREZ y al demandado CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GALVIS, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 386 del C. G. del P. Para lo anterior, OFICIESE al Instituto de Medicina Legal – Coordinación del Grupo Nacional de Genética, para que informe las fechas de disponibilidad para la toma de prueba genética.

5.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante, dentro de su escrito de demanda, conforme a lo cual queda exonerada del pago de cauciones y demás gastos que ocasionen el proceso de conformidad con el artículo 154 del C.G.P.

6.- Por economía procesal DESIGNAR como ABOGADO DE POBRE para que represente a la demandante, al abogado DUVIER HERNÁN CASTILLO PACHÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.385.783 de Bogotá, quien ejerce su profesión en esta municipalidad para que represente a la señora a JOHANNA CATHERINE PALACIOS GUTIÉRREZ, por cuanto se RECONOCE personería en los términos y para los fines del poder conferido.

7.- OFICIAR a FAMISANAR S.A.S. para que suministre los datos de localización del señor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GALVIS quien registra como su afiliado, conforme a la búsqueda de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Liquidación de Sociedad Conyugal No. 25-754-3110-002-2023-00658-00
Rad. J.01 Liquidación de Sociedad Conyugal No. 25-754-3110-001-2020-00355-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a hacer el estudio de admisibilidad de la demanda de la referencia conforme a la constancia secretarial visible en el documento 006 del expediente, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 3° del artículo 22 del C.G.P., corresponde al Juez de Familia conocer en primera instancia “3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

De igual manera, el inciso 1° del artículo 523 del C.G.P., señala que “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el mismo juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. (...)”

Una vez revisado el escrito de demanda y los anexos que la acompañan se pudo establecer que la autoridad judicial que decretó la disolución de la sociedad conyugal, como consecuencia de la sentencia de divorcio, fue el Juez de Familia de Soacha (Cundinamarca) hoy Juez Primero de Familia de Soacha.

Así las cosas, puede concluirse que este Despacho no es competente para atender el asunto de la referencia con base en las normas precitadas, ya que corresponde al homologo Juzgado Primero de Familia de Soacha, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y remitirá al Juzgado en mención, para que adelante el trámite correspondiente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Soacha (Cundinamarca),

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda, por carecer de competencia.

Segundo: Remitir el presente asunto al Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa (Cundinamarca), previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00670-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora ANA MARLENE ACOSTA DE BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No.20.937.614 de Soacha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogado de pobre a la Dra. SONIA CONSUELO MOLINA MARTÍNEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.177.227 y Tarjeta Profesional No. 158.011 del C.S de la J., correo electrónico: redjuridica.soniamolina@yahoo.com y celular: 3138476000, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Librese telegrama.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00671-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora DEISY JOHANNA DURAN GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.405.374 de Cúcuta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogado de pobre a la Dra. MARTHA LILIANA ESPITIA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.115.065.706 de Buga y Tarjeta Profesional No. 274.145 del C.S de la J., correo electrónico: lilianalegal21@gmail.com, celular: 3143935108 y dirección: Carrera 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 17 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria